



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADMzYmVINDRILTY5MDAtNDViZi1iY2IzLTM4NjQ0ZDg3NGRhOQAQABxaUkznmVBBkftJbOgm1N8%3D/sxs/AAMkADMzYmVINDRILTY5MDAtNDViZi1iY...> 2/2

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

ASUNTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: VENUS ZARZUR JALUF

RADICACIÓN: 2020-00301

LUISA MARÍA MAYA FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.605 de Cali, Valle del Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 278936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la señora **VENUS ZARZUR JALUF**, a través del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra del Auto No. 2262 del 26 de agosto de 2021, notificado en publicación de Estados Electrónicos No. 124 del 27 de agosto del mismo año, a través del cual consideró el Despacho que mi poderdante ostentaba la calidad de comerciante al momento de adquirir los diversos créditos motivo por el cual el presente trámite ha de surtir a las voces de la Ley 1116 de 2006 ante los jueces civiles del circuito.

1. Respecto a la calidad de ganadera de la señora VENUS ZARZUR JALUF

Al respecto me permito reiterar que desde el año 1994 hasta la actualidad, mi poderdante se ha desempeñado como ganadera dedicada a la cría, levante y engorde de ganado de Lidia y Ceba, constancia de ello es la certificación emitida por la Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Cauca – SAG – suscrita por su directora ejecutiva ISABELLA VICTORIA ROJAS el día 5 de junio de 2020, la cual reposa dentro del plenario, actividad desarrollada por más de 25 años; precisamente gracias al desarrollo de su actividad como ganadera, diferentes medios de comunicación de índole nacional e internacional han reconocido como ganadera a la señora ZARZUR JALUF, siendo aportadas al plenario las noticias en las que

dichos medios la reconocen como tal, algunos de los cuales son los que se enseñan a continuación:



El anterior corresponde a un extracto de la noticia publicada por el diario EL TIEMPO el 27 de diciembre de 2008, en el que se exalta la trayectoria como ganadera de mi mandante, siendo la única mujer ganadera en el país que daba apertura a la temporada Taurina en la ciudad de Cali para el año 2008, diario de amplia circulación y reconocimiento nacional e internacional en el que se enalteció precisamente el desarrollo en su actividad como ganadera de la señora ZARZUR JALUF por espacio de más de 20 años.

Se compartió además extracto de nota periodística en medio de comunicación taurino de amplio reconocimiento del 16 de enero de 2008 en el que se plasmó el indulto dado a un exponente taurino “...*de la casa de doña VENUS ZARZUR DE CASTRO*”, lo cual sigue mostrando el amplio reconocimiento dado a mi poderdante en su calidad de ganadera, extracto periodístico que fue aportado al plenario y que procedo a enseñar a continuación:

16/moreno-munoz-indulta-en-ubaque-un-poderoso-toro-de-alhama/

NOTICIAS

CRÓNICA

OPINIÓN

TOROS EN EL MUNDO TV

GALERÍAS

ESCALAFONES

ENTREVISTAS

BIOGRAFÍAS

CALENDARIO

REPORTAJES

CONÓCEMOS

🏠

🔍

🔗

Buscar

Search



Con un click o pinchar conoce más del Covid-19 y del Coronavirus... entra

Entra e infórmate del COVID-19 Coronavirus



Sólo pincha o haz click

Noticias

Moreno Muñoz, indulta en Ubaque un poderoso toro de Alhama

📅 16 enero, 2018

👤 Miguel Manzanares

📍 Colombia, Por Miguel Manzanares

El pasado 14 de enero, en el marco de la Temporada Taurina del municipio cundinamarqués de Ubaque, se desarrolló importante corrida mixta, en la que alternaron los matadores Moreno Muñoz y David Martínez con el novillero Sebastián Caqueza, lidiando tres toros de la dehesa del Manzanal, 2 toros de la ganadería de Guachicono y un bravo ejemplar de Alhama, que fue premiado con el indulto.

Un festejo con la terna a hombros, en la que David Martínez desorejo a su segundo, un complicado y serio astado de la dehesa de Guachicono; Sebastián Caqueza logró el triunfo con un gran novillo de Guachicono y el torero Bogotano Moreno Muñoz, tras magistral presentación, recibió dos trofeos simbólicos tras indultar un poderoso y noble astado de la casa ganadera de doña Venus zarzur de Castro.

En palabras del buen torero Bogotano:

"Pude expresar mi concepto y me llena de profunda alegría el saber que regresa a su finca a padrear y así transmitir sus excepcionales condiciones que le hicieron merecedor del indulto. 2 orejas simbólicas y puerta grande".

1

occidente.co/cali/se-abre-el-telon-en-canaverealejo/

DIARIO OCCIDENTE

INICIO

POLÍTICA

CALI

REGIONAL

DOMICILIOS

COLOMBIA

OPINIÓN

SECCIONES

emblemáticos de nuestro país. Recontemos para que nos motivemos más:

Ganadería Alhama

Este hierro vallecaucano nace al lado de la ganadería Guachicono, su encaste Domecq viene por la línea Jandilla y trae unas credenciales muy importantes. El hierro de Doña Venus Zarzur de Castro nace en el año 1994 y su debut fue cuatro años después. En 2008 por primera vez seis de sus toros abren la temporada taurina de la Feria de Cali, coincidentalmente un 26 de diciembre. En esa temporada colombiana (2008-2009) fue por decirlo así, su debut por las plazas de primera categoría; estuvo en la feria taurina de Cartagena, la plaza Santamaría de Bogotá y naturalmente la Cañaverealejo, de Cali, como lo acotamos inicialmente.

Uno de los triunfos más sonados en este hierro, que cumplió 25 años de existencia, fue el del toro Jenizaro, que le permitió al maestro Enrique Ponce ser el ganador del máximo trofeo de la feria de Cali, "Señor de los Cristales".

Desde ese día del gran logro del torero de Chivas y durante dos ocasiones más, la ganadería Alhama ha obtenido el trofeo al Mejor Encierro en la copa champañera, uno de los más importantes en la Sultana del Valle por el desempeño de sus astados.



2

¹

<https://torosenelmundo.com/2018/01/16/moreno-munoz-indulta-en-ubaque-un-poderoso-toro-de-alhama/>

²

<https://occidente.co/cali/se-abre-el-telon-en-canaverealejo/>

2. Respecto a la calidad de profesional en el derecho de la señora VENUS ZARZUR JALUF

Se reitera que desde el 27 de marzo de 2004 mi mandante ejerce como profesional del derecho independiente, litigando en las diversas ramas del derecho, tanto privado como público, asesorando empresas a nivel municipal y departamental, prueba de ello es la tarjeta profesional de abogada expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y acta de vigencia que reposan en el plenario.

Se resalta resaltar que tanto la ganadería como el ejercicio de profesiones liberales como lo es el derecho (litigio), son actividades que no son reconocidas como comerciales por el Código de Comercio.

Para la fecha de presentación de solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por mi mandante, la misma no tenía ningún establecimiento de comercio, los cuales se fueron cancelando ante la no ejecución de actividades comerciales, pues contrario a lo sostenido por algunos acreedores, se evidencia en el Certificado de Cámara de Comercio que se anexa con el presente escrito, que mi mandante ya había procedido desde el año 2013 con la cancelación de dichos certificados, siendo los últimos cancelados el 5 de mayo de 2020, fecha anterior a la presentación del presente trámite.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE febrero DE 2013 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE marzo DE 2013 BAJO EL NÚMERO 11134 DEL LIBRO XV ,ZARZUR JALUF VENUS C.C. 31467252 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 754041 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS & MAS BOLSOS NO. 2 UBICADO EN CALLE 100 NRO. 5- 169 LOCAL 316 CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CALI

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE febrero DE 2015 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE marzo DE 2015 BAJO EL NÚMERO 9914 DEL LIBRO XV ,ZARZUR JALUF VENUS C.C. 31467252 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 853276 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VERANO EN EL SUR UBICADO EN CALLE 16 NO 103 00 LOCAL 5 CALI

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE marzo DE 2017 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE marzo DE 2017 BAJO EL NÚMERO 15690 DEL LIBRO XV ,ZARZUR JALUF VENUS C.C. 31467252 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 903849 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VERANO EN EL SUR NO.2 UBICADO EN CRA. 1 Oeste No. 1B 30 CALI

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE abril DE 2019 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE mayo DE 2019 BAJO EL NÚMERO 40037 DEL LIBRO XV ,ZARZUR JALUF VENUS C.C. 31467252 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 886101 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS & MAS BOLSOS NO. 2 UBICADO EN CRA. 100 NRO 5 - 169 LC. 368 CALI

3

Con lo anterior se evidencia que mi mandante no ostenta la calidad de comerciante ya que ante el no ejercicio de actividades de comercio, la misma procedió con la

³ Certificado cancelación Cámara de Comercio de Cali emitido el 11 de mayo de 2020.

cancelación de matrícula mercantil desde hace más de 7 años iniciando el 28 de febrero de 2013 hasta el 5 de mayo de 2020, aún más cuando las actividades desarrolladas por la señora VENUS ZARZUR JALUF corresponden a la ganadería y el ejercicio como abogada, actividades que durante el desarrollo de las mismas le permitió lucrarse, siendo éstas actividades no comerciales conforme a lo dispuesto por la normativa antes mencionada.

3. Sustento fáctico y doctrinal de la calidad de auto apelable

Se ha de resaltar que el auto objeto de recurso se trata de una providencia que es susceptible del recurso de reposición y apelación teniendo en cuenta que se trata de un auto interlocutorio, que está tomando una decisión de fondo la cual afecta directamente los intereses de la parte a la cual represento, es decir, no se trata de un auto de mero trámite que da impulso al proceso sino que se trata de un auto con una decisión de fondo que afecta directamente el proceso y por consiguiente es susceptible del recurso de reposición y alzada.

Así pues, se ha de tener en cuenta que lo que define a un auto ya sea interlocutorio o de sustanciación es su contenido y no la denominación dada en la providencia. Al respecto, el Dr. HERNANDO DEVIS ECHANDÍA expresó:

“son autos interlocutorios los que contienen alguna decisión judicial sobre el contenido del asunto litigioso que se investiga y que no corresponde a la sentencia, o que resuelven alguna cuestión procesal que puede afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, es decir, que no se limitan al mero impulso procesal o gobierno del proceso. Son ejemplos los autos que resuelven un incidente o admiten o rechazan la demanda, o determina la personería de alguna de las partes o de sus representantes, o niegan el decreto o práctica de una prueba, o señalan una caución, o decretan embargos, o desembargos, o admiten la intervención de un tercero o la rechazan.

A su vez, el Dr. DEVIS ECHANDÍA explica respecto a los autos de sustanciación o de mero trámite lo siguiente:

“Los autos de sustanciación son los que se limitan a disponer un trámite de los que la Ley establece para dar curso progresivo a la actuación; se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo”.

4. Respecto al desarrollo paralelo de actividades mercantiles y no mercantiles al momento de realización de créditos

Aseguró el Despacho que para el momento de la causación de las obligaciones, mi mandante se encontraba inscrita en el registro mercantil y varias de ellas fueron respaldadas por la calidad de comerciante, afirmando además que la señora ZARZUR JALUF *“...con la cancelación de la última matrícula mercantil a tan solo 9 días de la presentación de la solicitud, pretendió desaparecer su calidad de comerciante a efectos de acogerse a la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, pasando por alto que las obligaciones traídas la proceso fueron adquiridas en su calidad de comerciante.”*, desconociendo que, como efectivamente fue reconocido momento antes en la misma providencia por el Despacho, mi poderdante desde el año 2013 y de manera paulatina, procedió con la cancelación de los establecimientos de comercio.

En ningún momento fue tenido en cuenta por el Despacho, a pesar de estar plenamente acreditado, que los ingresos percibidos por mi mandante no provenían de manera exclusiva a las actividades mercantiles por ella realizadas por un periodo de termino determinado, sino que además, no solo de manera paralela, sino incluso con anterioridad y posterioridad al ejercicio de actividades mercantiles, ejercía labores como ganadera de amplio reconocimiento nacional e internacional, actividad señalada en la normativa comercial de manera expresa como NO MERCANTIL.

Resulta un absurdo lógico y jurídico tener sólo en cuenta las actividades mercantiles que desarrolló mi mandante ignorando que de manera paralela ejercía una actividad expresamente señalada por la norma como No Mercantil, y en consecuencia manifestar que la misma *“pretendió desaparecer su calidad de comerciante a*

efectos de acogerse a la ley de insolvencia de persona natural no comerciante,”
como erradamente lo aseguró el Despacho.

Ignora además el Despacho que no es procedente la cancelación de matrícula mercantil cuando no se ha procedido previamente con la cancelación de establecimientos de comercio, motivo por el cual, y dando cumplimiento a los presupuestos procedimentales establecidos, mi mandante desde el año 2013 procedió con cancelación de los mismos, siendo el último cancelado en el 5 de mayo de 2020, momento en el cual, procede además a cancelar la matrícula mercantil, se reitera, toda vez que ya habían sido cancelados los demás establecimientos de comercio, situación que tampoco fue tenida en cuenta por el Despacho.

PETICIÓN

1. Solicito se reponga el Auto No. 2262 del 26 de agosto de 2021
1. En consecuencia de lo anterior se conceda el recurso de apelación interpuesto dentro del término de ley.
2. Subsidiariamente en caso de que no se surta el recurso de alzada que se remitan las copias ante el superior para que se surta el recurso de queja

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 26 A Sur No. 10-46 de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, correo electrónico luisamaya1506@hotmail.com

De usted,



LUISA MARIA MAYA FERNÁNDEZ
CC: 1.151.935.605 de Cali, Valle del Cauca.
T.P: 278936 del Consejo Superior de la Judicatura